

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el
numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de junio de 2014, con el N° 14-139404-00000-0000, la sociedad Colgate – Palmolive Company. presentó la división de solicitud en relación con la solicitud inicial N° 13-009210-00006-0000, que entró a fase nacional bajo el título “COMPOSICIÓN PRESERVANTE QUE COMPRENDE ÁCIDO 4 – OXOVALÉRICO Y FILTRADO DE FERMENTO DE LA RAÍZ DEL LEUCONOSTOC/ RÁBANO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/042409 del 19 de julio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 665 del 15 de abril de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8306, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-139404-00002-0000 del 07 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 4 presentes en el radicado N° 14-139404-00002-0000, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la obtención de sistemas preservantes alternativos para incluirlos en composiciones para higiene personal. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea la obtención de un sistema preservante que contiene ácido 4 – oxovalérico y filtrado de *Leuconostoc*/ raíz de rabano.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de julio de 2010, que corresponde a la fecha de publicación internacional de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	DE19916335	"Cosmetic composition and use"	Octubre 19 de 2000
D2	DE102004033206	"Use of oxo-carboxylic acids containing combinations for deodorization"	Febrero 9 de 2006
D3	US2010/0129305	"Compositions containing extracts from radish"	Mayo 27 de 2010

El documento D1¹ divulga composiciones farmacéuticas que contienen tensioactivos de amonio y tensioactivos no iónicos (Abstract).

El documento D2² divulga composiciones que contienen ácidos oxo carboxílicos con propiedad desodorizante (Abstract).

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=DE&NR=19916335A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20001019&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=DE&NR=102004033206A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060209&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

El documento D3³ divulga composiciones para el tratamiento de imperfecciones de la piel, que contienen fermento de Leuconistoc/ raíz de rabano (Pág. 1, párr. [0009]).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición que comprende ácido 4 – oxovalérico y filtrado de fermento de la raíz del leuconostoc/rábano, caracterizado porque el ácido 4 – oxovalérico está presente en una cantidad de 0.05% a 1% en peso de la composición y el filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano está presente en una cantidad de 0.2% a 2% en peso de la composición”* (Pág. 7 del radicado N° 14-139404-00002-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Solicitud	D1	D3
Composición farmacéutica	Composición cosmética	Composición tópica
Contiene ácido 4 – oxovalerico en una cantidad comprendida entre 0.05% a 1% en peso	Contiene un conpuesto B que es ácido salicílico o ácido levulinico (4 – oxovalerico), entre el 0.1% y 2% (Pág. 3, ln. 19 – 25, 33)	Contiene tensioactivos de polisorbatos, agentes viscosantes derivados de celulosa o gomas, entre otros (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6)
Contiene filtrado de fermento de Leuconostoc/ rabano en una cantidad comprendida entre 0.2% a 2% en peso	Contiene benzoato de sodio	Contiene extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano entre el 1% y 2% (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6)

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el Estado de la Técnica más cercano a la composición de la presente invención, de

³http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2010129305A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20100527&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

acuerdo a lo definido en la reivindicación 1, porque menciona composiciones cosméticas que contienen glicósidos de alquilo, ácido levulínico (ácido 4 – oxovalérico) como agente conservante y tensioactivos (D1: Pág. 2, ln. 55 – 67; pág. 3, ln. 19 – 25; pág. 8, tabla 1).

La diferencia entre la composición divulgada en la presente invención con respecto a las definidas en el documento D1, radica en que la composición de la presente invención contiene como preservante el extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano, mientras que las composiciones mencionadas en el documento D1 contienen como preservante benzoato de sodio.

Esta diferencia al parecer no concede ningún efecto técnico ventajoso o inesperado a los compuestos de la presente invención con respecto al divulgado en el documento D1, porque no hay evidencia de que exista un mayor poder preservante con el empleo de uno u otro de los preservantes mencionados.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Como modificar las composiciones divulgadas en el documento D1 para obtener composiciones alternativas que funcionen como un sistema preservante en composiciones para el higiene personal.

El documento D3 divulga composiciones para el cuidado personal que contienen tensioactivos y auxiliares de formulación, donde el preservante es extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6).

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D1 y D3, sin ningún esfuerzo modificaría las composiciones divulgadas en el documento D1, cambiando el Benzoato de Sodio por el extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano como sistema preservante, para obtener de esta forma las composiciones propuestas en la presente invención, de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D3, carece de Nivel Inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

La reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición que comprende ácido 4 – oxovalérico y filtrado de fermento de la raíz del leuconostoc/rábano,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

caracterizado porque el ácido 4 – oxovalérico está presente en una cantidad de 0.05% a 1% en peso de la composición y el filtrado del fermento de la raíz del leuconostoc/rábano está presente en una cantidad de 0.2% a 2% en peso de la composición” (Pág. 7 del radicado No 14-139404-00002-0000).

Tabla 2

Solicitud	D2	D3
Composición farmacéutica	Composiciones desodorizantes	Composición tópica
Contiene ácido 4 – oxovalerico en una cantidad comprendida entre 0.05% a 1% en peso	Contienen ácido levulinico (ácido 4 – oxo valerico) 0.01% – 4% (Pág. 20, ej. 7A y 7B; pág 21, ej. 8A y 8B; pág. 24, ej. 15A y 15B).	Contiene tensioactivos de polisorbatos, agentes viscosantes derivados de celulosa o gomas, entre otros (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6)
Contiene filtrado de fermento de Leuconostoc/ rabano en una cantidad comprendida entre 0.2% a 2% en peso	Contiene metil/propil parabeno o alcohol cetilico como preservantes (Pág. 20, ej. 7A y 7B; pág 21, ej. 8A y 8B; pág. 24, ej. 15A y 15B).	Contiene extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano entre el 1% y 2% (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6)

El documento D2 es considerado el Estado de la Técnica más cercano a la composición de la presente invención, de acuerdo a lo definido en la reivindicación 1, porque menciona composiciones desodorizantes que contienen glicosidos de coco, ácido levulínico (ácido 4 – oxovalérico) y tensioactivos (D2: Página 20, ejemplos 7A y 7B; página 21, ejemplos 8A y 8B; página 24, ejemplos 15A y 15B).

La diferencia entre la composición divulgada en la presente invención con respecto a las definidas en el documento D2, radica en que la composición de la presente invención contiene como preservante el extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano, mientras que las composiciones mencionadas en el documento D2 contienen como sistema preservante alcohol cetilico o metil/propil parabeno.

Esta diferencia al parecer no concede ningún efecto técnico ventajoso o inesperado a los compuestos de la presente invención con respecto al divulgado en el documento D2, porque no hay evidencia de que exista un mayor poder preservante con el empleo de uno u otro de los preservantes mencionados.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Como modificar las composiciones divulgadas en el documento D2 para obtener composiciones alternativas que funcionen como un sistema preservante en composiciones para el higiene personal.

El documento D3 divulga composiciones para el cuidado personal que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

contienen tensioactivos y auxiliares de formulación, donde el preservante es extracto de Leuconostos/ raíz de rabano (Pág. 6 a 8, ej. 1 a 6).

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D2 y D3, sin ningún esfuerzo modificaría las composiciones divulgadas en el documento D2, cambiando el alcohol cetílico o el metil/propil parabeno por el extracto de Leuconostoc/ raíz de rabano como sistema preservante, para obtener de esta forma las composiciones propuestas en la presente invención, de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D2 y D3, carece de Nivel Inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

La solicitante afirma que el objeto de la solicitud se considera inventivo, porque se demuestra el beneficio de la combinación reclamada, donde la combinación Leucidal 1.25% (fermento leuconostoc/rábano) y Dermosoft 0.3% (ácido 4 – oxovalérico) es sorprendente por ser eficaz contra bacterias, mohos y levaduras, de acuerdo a lo establecido en el párrafo [0013] de la solicitud y de acuerdo con la tabla ilustrada. De acuerdo a lo anterior, este Despacho aclara que la evidencia referida por la solicitante no es clara, porque no se considera lógico que las tres combinaciones preservantes con un porcentaje mayor al 99.9% presenten valores diferentes de logaritmo de reducción y no menciona que otras variables se evalúan, teniendo en cuenta que la memoria descriptiva de la solicitud no menciona bajo qué metodología se obtuvieron dichos resultados. Adicionalmente, es importante señalar que que este efecto técnico no es el resultado de una composición desarrollada, sino de la combinación *in situ* de dos productos diferentes (Leucidal y Dermosoft) dentro de una composición, teniendo en cuenta que al ácido 4 – oxovalérico también es conservante y que no se evalúa la actividad antimicrobiana como único componente, se asume que el efecto técnico se debe a un sinergismo de adición esperado y por consiguiente obvio, por lo que a partir de la tabla mencionada por la solicitante no es posible establecer el efecto técnico que confiere esta solicitud.

La solicitante manifiesta que el problema técnico no se abordó adecuadamente, puesto que el propósito de la solicitud consiste en suministrar una composición preservante eficaz, mas no cómo modificar una anterioridad. Con respecto a esto, este Despacho aclara que al revisar la descripción de la solicitud, se observa que el desarrollo de la invención se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

centra en la obtención de composiciones tópicas que contienen glicosidos de coco y glicósidos de decilo, donde se evalúa el impacto organoléptico de estas composiciones, donde se menciona la inclusión del sistema preservante propuesto en la solicitud pero no se describe el efecto de dicho sistema preservante ni se establece algún estudio que compare este sistema preservante con respecto a otros preservantes, por lo cual, una persona versada en la materia al revisar el desarrollo de la invención no se enfocaría en mejorar el sistema preservante, sino en mejorar la composición, por lo que el problema técnico a resolver se direcciona a la composición.

Adicionalmente la solicitante afirma que a partir de los conceptos de los documentos D1, D2 y D3, una persona experta en la materia no encontraría motivación alguna para obtener las composiciones de la solicitud, porque el documento D3 establece que el extracto de leuconostoc/rábano se puede utilizar solo o con cantidades reducidas de conservantes, por lo que este documento no menciona enseñanza alguna con respecto a la obtención de las composiciones de la solicitud; en cuanto a los documentos D1 y D2, estos tampoco sugieren la obtención de la composición de la solicitud, porque el documento D1 menciona que cualquier ácido sórbico, ácido 4 – oxovalérico, ácido benzoico, o ácido salicílico se puede utilizar como conservante, de tal manera que el experto en la materia no tiene la motivación suficiente para seleccionar el ácido 4 – oxovalérico para desarrollar la combinación propuesta en la solicitud. Asimismo, el documento D2 no menciona ninguna actividad preservante alguna sobre el ácido 4 – oxovalérico, por lo que no se considera obvia la obtención de las composiciones de la solicitud. Con respecto a lo anterior, este Despacho aclara que los documentos D1 y D2 mencionan composiciones que contienen glicósidos de decilo o glicósidos de coco, donde se menciona la posibilidad de combinación de agentes preservantes en dichas composiciones cosméticas, para lo cual el documento D3 menciona composiciones cosméticas que contienen extracto de leuconostoc/rábano como preservante, de tal manera que mencionada la posibilidad de combinación de preservantes descrita principalmente en el documento D1, una persona normalmente versada en la materia puede incluir otro agente preservante con el propósito de aumentar la eficacia del sistema preservante, donde el documento D3 sugiere el extracto de leuconostoc/rábano, para obtener la composición propuesta en la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76520

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-139404

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN PRESERVANTE QUE COMPRENDE ÁCIDO 4 – OXOVALÉRICO Y FILTRADO DE FERMENTO DE LA RAÍZ DEL LEUCONOSTOC/RÁBANO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate – Palmolive Company, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández